



**Ley de Procedimiento Fiscal
– ley N° 11.683 con
modificaciones de la ley N°
27.430**

Expone: Dra. Gabriela Clerc
IAEF - 30-01-2018

Ley de Procedimiento Fiscal – ley N° 11.683 con modificaciones de la ley N° 27.430



- **Domicilio Fiscal electrónico** → Se incorpora como “**obligatorio**” y produce **los efectos en el ámbito administrativo de domicilio fiscal constituido. Valido** para comunicar notificaciones , emplazamientos. Ley 26.044 (BO 6/7/2005): optativo. RG 4176 – E (26/12/2017) establece precisiones respecto a la adhesión y comunicación de los avisos.
- **Declaraciones juradas Rectificativa en menos** → A partir de esta ley se podrá reducir en menos las DJ también por **errores materiales** (hasta esta modif solo por errores de cálculo. Condición: DJ “rectificativa” dentro de los 5 días y una diferencia que no exceda el 5% de la materia imponible.

Ley de Procedimiento Fiscal – ley N° 11.683 con modificaciones de la ley N° 27.430



Modificaciones en tema SANCIONES

Omisión (artículo 45) impuesto dejado de pagar, retener o percibir

Ley 11.683

Multa graduable 50% al 100%

Si la omisión se vincula con transacciones con personas humanas o empresas etc. locales con otras domiciliadas en el exterior multa de 1 a 4 veces el impuesto dejado de pagar o retener

Ley 11.683 con modificaciones de la ley 27.430

Multa graduable 100%

Si la omisión se vincula con transacciones con personas humanas o empresas etc. locales con otras domiciliadas en el exterior 200% del impuesto dejado de pagar, retener o percibir

Reincidencia 200% (multa de 100%) y 300% (multa de 200%)

Ley de Procedimiento Fiscal – ley N° 11.683 con modificaciones de la ley N° 27.430



Modificaciones en tema SANCIONES

Defraudación (artículo 46) : declaraciones juradas engañosas o ocultación maliciosa y 46 continuación

Ley 11.683

Multa de 2 a 10 veces el tributo evadido

Utilización de quebrantos total o parcialmente superiores reprimido con multa de 2 a 10 veces sobre el quebranto impugnado

Ley 11.683 con modificaciones de la ley 27.430

Multa de 2 a 6 veces el tributo evadido

El aprovechamiento de reintegros, recuperos, perciba devoluciones o subsidios o cualquier otro beneficio de naturaleza tributaria será reprimido con multa de 2 a 6 veces el monto aprovechado, percibido o utilizado

Ley de Procedimiento Fiscal – ley N° 11.683 con modificaciones de la ley N° 27.430



Modificaciones en tema SANCIONES

Indicios de Defraudación (artículo 47) : existe la voluntad de producir declaraciones juradas engañosas o ocultación maliciosa

Ley 11.683

Ley 11.683 con modificaciones de la ley 27.430

Se incorpora como indicio en el inciso f):

No se utilicen los instrumentos de medición, control, rastreo y localización de mercaderías, tendientes a facilitar la verificación y fiscalización de los tributos, cuando ello resulte obligatorio en cumplimiento de los dispuesto por leyes, decretos o reglamentaciones que dicte la AFIP

Ley de Procedimiento Fiscal – ley N° 11.683 con modificaciones de la ley N° 27.430



Modificaciones en tema SANCIONES

Agentes de retención o percepción (artículo 48) que lo mantengan en su poder después de vencidos los plazos en que debieran ingresarlo

Ley 11.683

Multa de 2 a 10 veces el tributo retenido o percibido

Ley 11.683 con modificaciones de la ley 27.430

Multa de 2 a 6 veces el tributo retenido o percibido

Ley de Procedimiento Fiscal – ley N° 11.683 con modificaciones de la ley N° 27.430



Modificaciones en tema SANCIONES Eximición y reducción de sanciones (artículo 49)

Ley 11.683

Si rectifica sus dj antes de la vista y no es reincidente en la sanción de defraudación las multas de defraudación y de omisión se reducen en UN TERCIO del mínimo legal (25% en caso omisión)

Si rectifica en el plazo entre la vista y el plazo original de 15 días se reduce a DOS TERCIOS del mínimo legal (33% en caso omisión).

Ley 11.683 con modificaciones de la ley 27.430

Si rectifica antes de la OI → EXENTO

Si rectifica entre la notificación de la OI y de la VISTA PREVIA se reducen a UN CUARTO del mínimo legal (25% en caso de omisión)

Si se rectifica antes de la Vista se reduce a UN MEDIO del mínimo legal (50% en caso de omisión)

Si rectifica en el plazo entre la vista y el plazo original de 15 días se reduce a TRES CUARTOS del mínimo legal (75% en caso de omisión)

Ley de Procedimiento Fiscal – ley N° 11.683 con modificaciones de la Ley N° 27.430



Modificaciones en tema SANCIONES Eximición y reducción de sanciones (artículo 49)

Ley 11.683 hasta 29.12.20

Consiente la DO multa queda en el mínimo legal (50%: omisión)

Si gravamen es menor a \$ 1.000 no se aplica sanción y se ingresa lo adeudado

Se prevé que el juez administrativo podrá eximir de sanción si la estas son las correspondientes a multas formales y la infracción no reviste gravedad

Ley 11.683 con modificaciones de la ley 27.430

Consiente la DO multa queda en el mínimo legal (100%: omisión)

Estas reducciones se aplican a los agentes de retención y percepción si ingresan el importe de la retenciones y percepciones correspondientes

Este artículo no aplica en el caso de trámite de conciliación administrativa

Ley de Procedimiento Fiscal – ley N° 11.683 con modificaciones de la ley N° 27.430



Modificaciones en tema SANCIONES

Se incorporan como artículos sin número a cont del artículo 50

Ley 11.683

Ley 11.683 con modificaciones de la ley 27.430

Reiteración de sanciones: cuando al momento de la nueva comisión de infracción aun no existe resolución o sentencia condenatoria firme

Reincidencia: cuando el condenado comete una nueva infracción de la misma naturaleza, salvo hubiera transcurrido 5 años

Error excusable: cuando una norma por ser compleja, oscura o novedosa no permite conocer su verdadero significado

Ley de Procedimiento Fiscal – ley N° 11.683 con modificaciones de la Ley N° 27.430



Modificaciones en tema SANCIONES

Se incorporan como artículos sin número a cont del artículo 50

Ley 11.683

Ley 11.683 con modificaciones de la ley 27.430

Error excusable: para aplicar error excusable y eximir una sanción , deberán valorarse entre otros elementos de juicio: la norma incumplida, la condición del contribuyente y la reiteración de la conducta

Se definen los elementos “agravantes” o “atenuantes” para graduar las sanciones de esta ley

- **Acuerdo conclusivo previo**
 - **Cuándo? En forma previa a la DO**
 - **Cuál de las partes? FISCO cuando necesite apreciar hechos determinantes, la correcta aplicación de la norma, precisar estimaciones, valoraciones para situaciones nuevas, complejas o por su trascendencia requieren una solución conciliatoria**
 - **Quién resuelve? Órgano colegiado competente**
 - **Aprueba? Administrador Federal**

- **Procedimiento de Mutuo Acuerdo previstos en los CDI** → **Se reglamenta este procedimiento para resolver controversias**
Autoridad competente: Secretaría de Hacienda
- **Determinaciones conjuntas de Precios de transferencia – DCOPI-** → **Permite fijar criterios y metodología para determinar precios, montos de contraprestaciones o margen de utilidad de las operaciones art. 15 LIG**

Ley Penal Tributaria ley N° 27.430

Nuevos montos alcanzados Delitos tributarios

Ley N° 24.769

Evasión simple: prisión de 2 a 6 años

Monto evadido supere la suma de \$
400.000-

Evasión agravada: prisión de 3,6 a 9 años

- monto evadido supere la suma de \$
4.000.000
- intervención de personas interpuestas para ocultar el verdadero sujeto obligado y el monto evadido supere la suma de \$
800.000

Ley N° 27.430

Evasión simple: prisión de 2 a 6 años

Monto evadido supere la suma de \$
1.500.000-

Evasión agravada: prisión de 3 a 6 años

- monto evadido supere la suma de \$
15.000.000
- intervención de personas interpuestas, estructuras, negocios, patrimonios de afectación, instrumentos fiduciarios y el monto evadido supere la suma de \$
2.000.000

Ley Penal Tributaria ley N° 27.430

Nuevos montos alcanzados Delitos tributarios

Ley N° 24.769

Evasión agravada: prisión de 3,6 a 9 años

- Si el obligado utilizare fraudulentamente exenciones, desgravaciones, diferimientos, liberaciones, reducciones o cualquier beneficio fiscales y el monto evadido supere **los \$ 800.000**
- Si hubiere mediado utilización total o parcial de facturas u otro documento ideológica o materialmente falsos

Ley N° 27.430

Evasión agravada: prisión de 3,6 a 9 años

- Si el obligado utilizare fraudulentamente exenciones, desgravaciones, diferimientos, liberaciones, reducciones o cualquier beneficio fiscales y el monto evadido supere **los \$ 2.000.000.**
- Si hubiere mediado utilización total o parcial de facturas u otro documento ideológica o materialmente falsos **siempre que el perjuicio generado por tal concepto superare la suma de \$ 1.500.000**

Ley Penal Tributaria ley N° 27.430



Nuevos montos alcanzados Delitos tributarios

Ley N° 24.769

Aprovechamiento indebido de subsidios:

prisión de **3,6 a 9 años**

• Si el obligado mediante declaraciones juradas engañosas, ocultaciones maliciosas o cualquier otro ardid o engaño, se aprovechara indebidamente de reintegros, recuperos, devoluciones, o cualquier otro subsidio nacional, provincial o de la CABA de naturaleza tributaria siempre que el monto percibido supero la suma de \$ **400.000 en un ejercicio anual**

Ley N° 27.430

Aprovechamiento indebido de subsidios:

prisión de **3,6 a 9 años**

• Si el obligado mediante declaraciones juradas engañosas, ocultaciones maliciosas o cualquier otro ardid o engaño, se aprovechara **percibiere o utilizare** indebidamente de reintegros, recuperos, devoluciones, o cualquier otro subsidio nacional, provincial o de la CABA de naturaleza tributaria siempre que el monto percibido supero la suma de \$ **1.500.000 en un ejercicio anual**

Ley Penal Tributaria ley N° 27.430

Nuevos montos alcanzados Delitos tributarios

Ley N° 24.769

Apropiación indebida de tributos: prisión de 2 a 6 años

• El agente de retención o percepción de tributos nacionales, provinciales o de la CABA que no depositare, total o parcialmente, dentro de los **10 días** hábiles administrativos de vencido el plazo de ingreso, el tributo retenido o percibido, siempre que el monto no ingresado supere la suma de \$ **40.000 en cada mes**

Ley N° 27.430

Apropiación indebida de tributos: prisión de 2 a 6 años

• El agente de retención o percepción de tributos nacionales, provinciales o de la CABA que no depositare, total o parcialmente, dentro de los **30 días** hábiles administrativos de vencido el plazo de ingreso, el tributo retenido o percibido, siempre que el monto no ingresado supere la suma de \$ **200.000 en cada mes**

Ley Penal Tributaria ley N° 27.430

Nuevos montos alcanzados Delitos relativos a la Seguridad social

Ley N° 24.769

Evasión simple: prisión de 2 a 6 años

Monto evadido por aportes o contribuciones o ambos evadido supere la suma de \$ 80.000, por cada mes-

Evasión agravada: prisión de 3,6 a 9 años

- Monto evadido supere la suma de \$ 400.000
- Intervención de personas interpuestas para ocultar el verdadero sujeto obligado y el monto evadido supere la suma de \$ 160.000

Ley N° 27.430

Evasión simple: prisión de 2 a 6 años

Monto evadido por aportes o contribuciones o ambos evadido supere la suma de \$ 200.000, por cada mes

Evasión agravada: prisión de 3,6 a 9 años

- monto evadido supere la suma de \$ 1.000.000
- intervención de personas interpuestas para ocultar el verdadero sujeto obligado y el monto evadido supere la suma de \$ 400.000

Ley Penal Tributaria ley N° 27.430



Nuevos montos alcanzados Delitos relativos a la Seguridad social

Ley N° 24.769

Apropiación indebida de tributos: prisión de 2 a 6 años

- El empleador que no depositare, total o parcialmente, dentro de los **10 días** hábiles administrativos de vencido el plazo de ingreso, el importe de los aportes retenidos a sus dependientes siempre que el monto no ingresado supere la suma de **\$ 20.000 en cada mes**

- Idéntica sanción para el agente de retención o percepción

Ley N° 27.430

Apropiación indebida de tributos: prisión de 2 a 6 años

- El empleador que no depositare, total o parcialmente, dentro de los **30 días** hábiles administrativos de vencido el plazo de ingreso, el importe de los aportes retenidos a sus dependientes siempre que el monto no ingresado supere la suma de **\$ 100.000 en cada mes.**

- Idéntica sanción para el agente de retención o percepción

Ley Penal Tributaria ley N° 27.430

Nuevos montos alcanzados Delitos relativos a la Seguridad social

Ley N° 24.769

Apropiación indebida de tributos: prisión de 2 a 6 años

- El empleador que no depositare, total o parcialmente, dentro de los **10 días** hábiles administrativos de vencido el plazo de ingreso, el importe de los aportes retenidos a sus dependientes siempre que el monto no ingresado supere la suma de **\$ 20.000 en cada mes**

- Idéntica sanción para el agente de retención o percepción

Ley N° 27.430

Apropiación indebida de tributos: prisión de 2 a 6 años

- El empleador que no depositare, total o parcialmente, dentro de los **30 días** hábiles administrativos de vencido el plazo de ingreso, el importe de los aportes retenidos a sus dependientes siempre que el monto no ingresado supere la suma de **\$ 100.000 en cada mes**

- Idéntica sanción para el agente de retención o percepción

Ley Penal Tributaria ley N° 27.430



Delitos FISCALES comunes

Se reseñan solo los artículos modificados

Ley N° 24.769

**Alteración dolosa de registros:
sistemas informáticos o equipos
autorizados por fiscos: **prisión 1
a 4 años****

Ley N° 27.430

**Obtención fraudulenta de beneficios fiscales:
Reprimido con prisión de **1 a 6 años****

Simulación dolosa de cancelación de obligaciones: se
agrega como condición que el monto simulado supere
la suma de \$ **500.000** por cada ejercicio anual en el caso
de obligaciones tributarias y sus sanciones y la suma
de \$ **100.000** por cada mes, en el caso de seguridad
social y sus sanciones

**Alteración dolosa de registros: sistemas informáticos o
equipo autorizados u homologados por los fiscos:
**prisión 2 a 6 años. Se iguala los registros o soportes
documentales o informáticos****

Ley Penal Tributaria ley N° 27.430

Disposiciones Generales se reseña solo el artículo 16

Ley N° 24.769

El sujeto obligado que regularice espontáneamente su situación, dando cumplimiento a las obligaciones evadidas, quedara exento de responsabilidad penal siempre que su presentación no se produzca a raíz de una inspección iniciada, observación de parte de la repartición fiscalizadora o denuncia presentada, que se vincule directamente o indirectamente con el.

Ley N° 27.430

En los casos de evasión simple y agravada de delitos tributarios y de la seguridad social y de aprovechamiento indebido de beneficios fiscales la acción penal se extinguirá, si se aceptan y cancelan en forma incondicional y total las obligaciones evadida, aprovechadas o percibidas indebidamente y sus accesorios, hasta los 30 días hábiles posteriores al acto procesal por el cual se notifique fehacientemente la imputación penal que se le formula